

RV: CONTESTACION DE DEMANDA PORVENIR// LUZ MARY MORA RENDON CC: 31172909// RAD: 76001310501220230040500

Juzgado 12 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/11/2023 15:55

Para:Elizabeth Cardona Morales <ecardonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (15 MB)
Contestación Luz Mora CC 31172909 (1).pdf;

i



Dirección: Carrera 10 No 12-15 piso 9 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali
Teléfono: 8986868 ext. 3122
Horario de Atención: lunes a viernes 8 am a 12m y 1pm a 5 pm.
Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-cali>



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



De: Procesos Porvenir <procesosporvenir@procederlegal.com>
Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 15:52
Para: Juzgado 12 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jmoreno1523@gmial.com <jmoreno1523@gmial.com>; ccarmonav58 <ccarmonav58@yahoo.com>;
Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA PORVENIR// LUZ MARY MORA RENDON CC: 31172909// RAD: 76001310501220230040500

Señores
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Demandante: LUZ MARY MORA RENDON
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. Y OTROS.
Rad.: 76001310501220230040500

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 expedida en Manizales, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con correo electrónico procesosporvenir@procederlegal.com, actuando en calidad de apoderado especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3 (en adelante la “Demandada”, “Porvenir”, cualquiera indistintamente) según poder debidamente otorgado, situaciones que constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal, respetuosamente y dentro del término legal, doy respuesta a la demanda interpuesta por **LUZ MARY MORA RENDON** (en adelante la “parte actora” o la “parte Demandante”), en el siguiente archivo anexo.



Procesos Porvenir
procesosporvenir@procederlegal.com
Calle 67 # 7-57 Of. 601 Edificio AMIN
Bogotá - Colombia
Tel.: +57 (601) 514 4074

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señores

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: LUZ MARY MORA RENDON

**Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS.**

Rad.: 76001310501220230040500

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 expedida en Manizales, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con correo electrónico procesosporvenir@procederlegal.com, actuando en calidad de apoderado especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3 (en adelante la “Demandada”, “Porvenir”, cualquiera indistintamente) según poder debidamente otorgado, situaciones que constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal, respetuosamente y dentro del término legal, doy respuesta a la demanda interpuesta por **LUZ MARY MORA RENDON** (en adelante la “parte actora” o la “parte Demandante”), en los siguientes términos:

SECCION 1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

1.1. Problema Jurídico

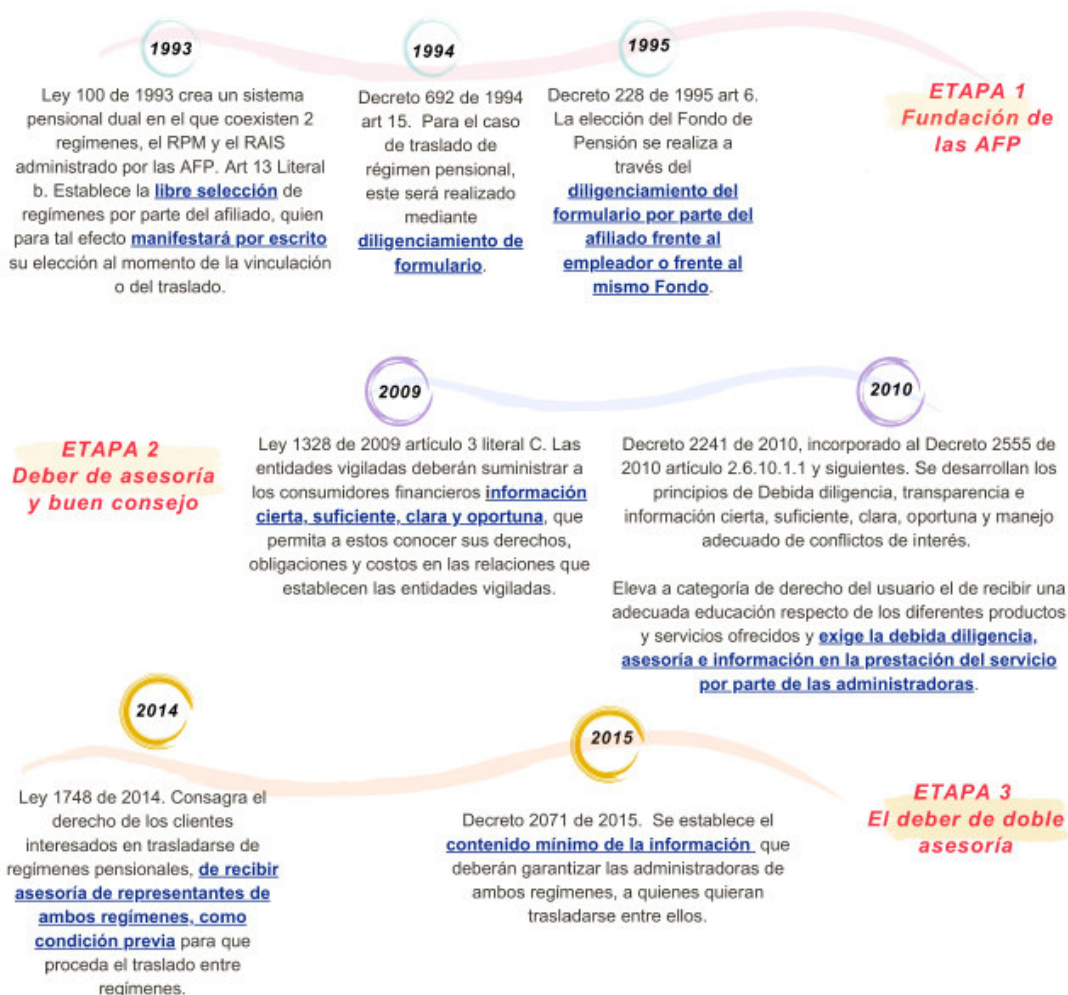
Determinar si procede la declaratoria de nulidad o ineficacia del traslado que la parte actora efectuó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, en caso de proceder, establecer cuáles valores deben ser o no objeto de traslado al Régimen de Prima Media.

Se adelanta desde ya, como argumento fundamental de esta contestación, que cualquier declaratoria de ineficacia o de nulidad debe respetar las **RESTITUCIONES MUTUAS**, so pena de incurrir en un **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**.

1.2. Contexto Jurídico del debate

1.2.1. Evolución normativa del deber de información a cargo de las AFP

Resulta de vital importancia resaltar, el año en el que se suscribió el formulario con Porvenir, esto es, 1994. Lo anterior, teniendo en cuenta, tal y como muestra la imagen, que el deber de información se limitaba a informar las particularidades del RAIS y diligenciar el formulario y, en ese sentido, puede afirmarse que Porvenir cumplió con lo que se le exigía para aquella época.



1.2.2. Precisiones sobre los regímenes pensionales

Teniendo en cuenta que lo que se busca en el presente litigio es la declaratoria de nulidad o ineficacia del traslado de régimen pensional, resuelta de absoluta relevancia traer a colación las particularidades de cada uno de los regímenes, esto por cuanto cada uno de estos cuenta con un manejo de recursos diferente y en dado caso, al declararse la nulidad, bajo el concepto de restituciones mutuas, **hay dineros que no deben salir de la esfera del RAIS**, como se verá:

01 NATURALEZA JURIDICA DE LAS ADMINISTRADORAS <table> <tr> <th>RPM</th><th>RAIS</th></tr> <tr> <td>Creadas como entidades públicas. (Ley 100 de 1993, art 52)</td><td>Sociedades anónimas o entidades cooperativas. (Ley 100 de 1993, art 91, lit a).</td></tr> </table>	RPM	RAIS	Creadas como entidades públicas. (Ley 100 de 1993, art 52)	Sociedades anónimas o entidades cooperativas. (Ley 100 de 1993, art 91, lit a).	02 APORTES O COTIZACIONES VOLUNTARIAS <table> <tr> <th>RPM</th><th>RAIS</th></tr> <tr> <td>No proceden</td><td>Se pueden efectuar (Ley 100 art 62).</td></tr> </table>	RPM	RAIS	No proceden	Se pueden efectuar (Ley 100 art 62).	03 MANEJO DE LOS RECURSOS <table> <tr> <th>RPM</th><th>RAIS</th></tr> <tr> <td>Fondo común de naturaleza pública, constituido con los aportes de los afiliados y sus rendimientos</td><td>Patrimonio autónomo e independiente de la AFP, de propiedad de los afiliados, constituido por el conjunto de cuentas individuales de ahorro pensional (Ley 100 de 1993, art. 63) y sus rendimientos.</td></tr> </table>	RPM	RAIS	Fondo común de naturaleza pública, constituido con los aportes de los afiliados y sus rendimientos	Patrimonio autónomo e independiente de la AFP, de propiedad de los afiliados, constituido por el conjunto de cuentas individuales de ahorro pensional (Ley 100 de 1993, art. 63) y sus rendimientos.
RPM	RAIS													
Creadas como entidades públicas. (Ley 100 de 1993, art 52)	Sociedades anónimas o entidades cooperativas. (Ley 100 de 1993, art 91, lit a).													
RPM	RAIS													
No proceden	Se pueden efectuar (Ley 100 art 62).													
RPM	RAIS													
Fondo común de naturaleza pública, constituido con los aportes de los afiliados y sus rendimientos	Patrimonio autónomo e independiente de la AFP, de propiedad de los afiliados, constituido por el conjunto de cuentas individuales de ahorro pensional (Ley 100 de 1993, art. 63) y sus rendimientos.													
04 APORTES O COTIZACIONES VOLUNTARIAS <table> <tr> <th>RPM</th><th>RAIS</th></tr> <tr> <td>13/1% para reserva de vejez, <u>3% para gastos de administración y reservas de invalidez y sobrevivientes</u> (Ley 100, art 20).</td><td>11,5% para la cuenta individual, 1,5% para Fondo de Garantía de Pensión Mínima y 3% para seguros previsionales y comisión de administración (Ley 100 de 1993, art 20)</td></tr> </table>	RPM	RAIS	13/1% para reserva de vejez, <u>3% para gastos de administración y reservas de invalidez y sobrevivientes</u> (Ley 100, art 20).	11,5% para la cuenta individual, 1,5% para Fondo de Garantía de Pensión Mínima y 3% para seguros previsionales y comisión de administración (Ley 100 de 1993, art 20)	PRECISIONES SOBRE REGÍMENES PENSIONALES		05 MODALIDADES DE PENSIÓN <table> <tr> <th>RPM</th><th>RAIS</th></tr> <tr> <td>Única modalidad (prestación definida)</td><td>Renta Vitalicia inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida, Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimento cierto, retiro programado sin negociación de bono pensional, Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, entre otros. (Ley 100 de 1993, arts. 80 a 83)</td></tr> </table>	RPM	RAIS	Única modalidad (prestación definida)	Renta Vitalicia inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida, Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimento cierto, retiro programado sin negociación de bono pensional, Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, entre otros. (Ley 100 de 1993, arts. 80 a 83)			
RPM	RAIS													
13/1% para reserva de vejez, <u>3% para gastos de administración y reservas de invalidez y sobrevivientes</u> (Ley 100, art 20).	11,5% para la cuenta individual, 1,5% para Fondo de Garantía de Pensión Mínima y 3% para seguros previsionales y comisión de administración (Ley 100 de 1993, art 20)													
RPM	RAIS													
Única modalidad (prestación definida)	Renta Vitalicia inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida, Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimento cierto, retiro programado sin negociación de bono pensional, Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, entre otros. (Ley 100 de 1993, arts. 80 a 83)													
06 MONTO DE LAS PRESTACIONES <table> <tr> <th>RPM</th><th>RAIS</th></tr> <tr> <td>Previamente definido como un porcentaje de ingreso base de liquidación. Para la pensión de vejez, invalidez y la de sobrevivientes (Ley 100, art. 34, 40 y 48).</td><td>Saldo de cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos y el bono pensional, si hubo lugar a él. Suma adicional a cargo de la aseguradora previsional para las pensiones mínimas de invalidez y sobrevivientes. (Ley 100, arts. 68,70 y 77). Garantía de pensiones mínimas</td></tr> </table>	RPM	RAIS	Previamente definido como un porcentaje de ingreso base de liquidación. Para la pensión de vejez, invalidez y la de sobrevivientes (Ley 100, art. 34, 40 y 48).	Saldo de cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos y el bono pensional, si hubo lugar a él. Suma adicional a cargo de la aseguradora previsional para las pensiones mínimas de invalidez y sobrevivientes. (Ley 100, arts. 68,70 y 77). Garantía de pensiones mínimas	07 PRESTACIONES ADICIONALES <table> <tr> <th>RPM</th><th>RAIS</th></tr> <tr> <td>Auxilio funerario (Ley 100, art 33). Mesada adicional (Ley 100 del 93, art 50).</td><td>Auxilio funerario (Ley 100 de 1993, art. 86). Excedentes de libre disponibilidad (Ley 100 de 1993, art. 86). Planes alternativos de capitalización y de pensiones (Ley 100 de 1993 arts. 87 y 88). Garantía de crédito y adquisición de vivienda. (Ley 100 de 1993, art.89).</td></tr> </table>			RPM	RAIS	Auxilio funerario (Ley 100, art 33). Mesada adicional (Ley 100 del 93, art 50).	Auxilio funerario (Ley 100 de 1993, art. 86). Excedentes de libre disponibilidad (Ley 100 de 1993, art. 86). Planes alternativos de capitalización y de pensiones (Ley 100 de 1993 arts. 87 y 88). Garantía de crédito y adquisición de vivienda. (Ley 100 de 1993, art.89).			
RPM	RAIS													
Previamente definido como un porcentaje de ingreso base de liquidación. Para la pensión de vejez, invalidez y la de sobrevivientes (Ley 100, art. 34, 40 y 48).	Saldo de cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos y el bono pensional, si hubo lugar a él. Suma adicional a cargo de la aseguradora previsional para las pensiones mínimas de invalidez y sobrevivientes. (Ley 100, arts. 68,70 y 77). Garantía de pensiones mínimas													
RPM	RAIS													
Auxilio funerario (Ley 100, art 33). Mesada adicional (Ley 100 del 93, art 50).	Auxilio funerario (Ley 100 de 1993, art. 86). Excedentes de libre disponibilidad (Ley 100 de 1993, art. 86). Planes alternativos de capitalización y de pensiones (Ley 100 de 1993 arts. 87 y 88). Garantía de crédito y adquisición de vivienda. (Ley 100 de 1993, art.89).													
08 MASA SUCESORAL <table> <tr> <th>RPM</th><th>RAIS</th></tr> <tr> <td>Cuando no hay beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, se extingue.</td><td>Las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional hacen parte de la masa sucesoral de los bienes del causante. (Ley 100 de 1993, art 76).</td></tr> </table>	RPM	RAIS	Cuando no hay beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, se extingue.	Las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional hacen parte de la masa sucesoral de los bienes del causante. (Ley 100 de 1993, art 76).										
RPM	RAIS													
Cuando no hay beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, se extingue.	Las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional hacen parte de la masa sucesoral de los bienes del causante. (Ley 100 de 1993, art 76).													

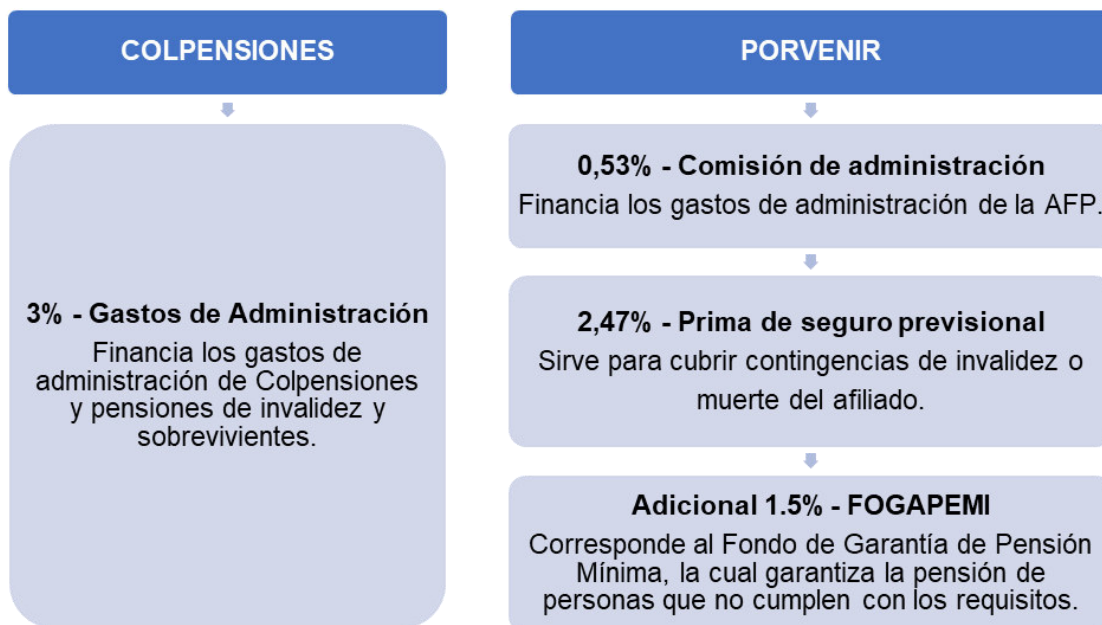
De las características propias de cada régimen, es necesario resaltar:

- La posibilidad de hacer aportes voluntarios en el RAIS.
- En el RAIS, los rendimientos son en favor de la bolsa de ahorro individual del afiliado.

- **AMBOS** regímenes tienen inmersos gastos de administración y trato diferenciado para invalidez y sobrevivientes.
- En el RAIS, la pensión hace parte de la masa sucesoral del causante.

1.2.3. Distribución de los aportes dentro del RAIS

A continuación, se puede evidenciar cómo se destinan los **rubros de cada cotización**: (i) gastos de administración; (ii) fondo de garantía de pensión mínima; (iii) pago de seguro provisional del afiliado.



Sobre este punto, es importante señalar que el Régimen de Ahorro Individual se basa en la capitalización de los aportes pensionales depositados en la cuenta de ahorro del afiliado, en donde también se consignan los rendimientos que generen los aportes. Del porcentaje del aporte una parte se capitaliza en la cuenta de ahorro individual, mientras que el remanente se destina a cubrir la prima de seguros de invalidez y sobrevivientes, la prima de reaseguro de Fogafín, los gastos de administración, así como la financiación del fondo de garantía mínima y del fondo de solidaridad pensional.

Los costos derivados de la gestión de la cuenta individual del afiliado se cubren con la suma destinada a los gastos de administración que se encuentran asociados a las actividades

propias del reconocimiento de las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, incluyendo tareas como la afiliación, la recaudación de los aportes periódicos, la administración de los registros en cuentas individuales, la inversión de los fondos y el otorgamiento de los beneficios.

SECCIÓN 2. IMPOSIBILIDAD DE EVITAR EL LITIGO (GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO)

2.2. Imposibilidad de evitar el litigio

Ahora bien, es importante mencionar que la Demandada, se encuentra en la **imposibilidad de evitar el litigio** puesto que, por un lado, existe la prohibición legal de trasladar de régimen a aquellos afiliados que se encuentren a menos de 10 años de alcanzar la edad de pensión, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y, por otro lado, siempre se requiere de la aquiescencia de parte de Colpensiones o de los demás fondos si fuere el caso.

SECCION 3. CONTESTACIÓN DE PRETENSIONES Y HECHOS

3.1. Contestación de hechos

1. **Es cierto**, conforme al principio de buena fe se tiene por cierto que la parte actora nació en la fecha indicada en el presente numeral.
2. **No me consta** dado que mi representada al ser administradora dentro del RAIS no es la llamada a certificar la información relacionada con el periodo de cotización de la parte actora en el RPM.
3. **No es cierto**, mi representada brindo una asesoría, completa y clara, bajo los parámetros de información aplicables a 1994, donde se le explico a la parte actora el Sistema General de Pensiones (SGP) la existencia del RAIS y sus diferencias frente al RPM. A consecuencia de dicha asesoría la parte actora tomo una decisión

libre, voluntaria y espontanea de afiliarse al RAIS el día 20 de diciembre de 1994 siendo efectiva dicha afiliación a partir del 01 de enero de 1995.

Hora de la consulta : 2:39:53 PM
Afiliado: CC 31172909 LUZ MARY MORA RENDON

Vinculaciones para : CC 31172909							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-12-20	2004/04/16	PORVENIR COLPENSIONES			1995-01-01	2000-10-31

4. **Es cierto**, la parte actora suscribió el formulario de afiliación no. 400266 por medio del cual solicito ser trasladada, de forma libre, voluntaria y sin presiones de ningún tipo al RAIS.
5. **Es parcialmente cierto**, según historia laboral que se anexa a la presente contestación, Porvenir, recibió cotizaciones de la Universidad del Valle a partir de diciembre de 1998
6. **No es cierto**, y aclaro para el momento en que la parte actora suscribió y diligenció formulario de solicitud de vinculación, se le puso de presente en forma clara y veraz, los requisitos y los diferentes aspectos que se tendrían en cuenta para adquirir pensión dentro del RAIS, los beneficios del régimen dentro de los que se encuentran la posibilidad de los herederos de disponer del capital en caso de que el afiliado muera y no haya accedido a su pensión, las posibilidades de pensión mínima y sus requisitos, los rendimientos y los diferentes escenarios de estos, la destinación y uso de los aportes, los descuentos mensuales para gastos de administración los cuales se verían reflejados en los rendimientos que sus aportes generaran, la protección y pago de la prima de un seguro de vida e incapacidad, su derecho a retractarse y el termino con el que contaba para ello, todo lo anterior, de conformidad con la Ley 100 de 1993.

Además de lo anterior, se indica que a la parte actora se le puso de presente que el Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes a saber: El de Prima Media con Prestación Definida que administra hoy en día Colpensiones y el de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por los fondos privados de pensiones y que en cuanto a RAIS por tratarse de un régimen de capitalización o de

ahorro individual no requiere el estricto cumplimiento de requisitos de edad y tiempo de servicios.

7. **No me consta**, ya que mi representada desconoce el modo, tiempo y lugar en el que se efectuó el traslado Horizontal de la parte actora, por lo tanto, es Colfondos la llamada a pronunciarse sobre este hecho.
8. **No me consta**, dado que el hecho es ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
9. **No me consta**, dado que el hecho es ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
10. **No me consta**, dado que el hecho es ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
11. **No me consta**, dado que el hecho es ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
12. En lo que respecta a Porvenir, si bien es cierto que al momento de la afiliación de la parte actora al RAIS no se entregaron proyecciones pensionales ya que, para 1994 (fecha de afiliación) no era mandatorio la entrega de cálculos actuariales, matemáticos y/o proyecciones pensionales; por cuanto la remisión como tal de simulaciones pensionales a los afiliados o potenciales afiliados que los soliciten sólo es obligatoria a partir del 26 de diciembre de 2014, fecha de publicación del Decreto Reglamentario 1748 de 2014. Sin embargo, Porvenir, cumplió con el deber de información que se tenía para la época en que la parte actora se afilio al RAIS.
13. **No me consta**, dado que, el derecho de petición que se menciona en el presente numeral, no fue radicado ante mi representada.

14. No me consta, dado que, la respuesta al derecho de petición que se menciona en el presente numeral, no fue emitida por mi representada.

15. No me consta, ya que mi representada no es la actual AFP que administra el ahorro pensional de la parte actora.

3.2. Contestación de pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contrarias a mi representada, por cuanto carecen de manera manifiesta de todo fundamento jurídico y fáctico.

1. Me opongo y en consecuencia solicito que se rechace lo pretendido por la parte actora bajo este numeral, puesto que no existe una causal legal para que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado efectuado por el actor a Porvenir S.A, teniendo en cuenta que, no existe vicio en el consentimiento ni causal de ineficacia, en tanto que la suscripción en la que se efectuó traslado a mi representada denota aceptación por parte de la demandante contando además con la debida asesoría.
2. Me opongo y aclaro, si bien la pretensión no está dirigida en contra de mi representada, me opongo toda vez que no existe una causal legal para que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado, teniendo en cuenta que, en la afiliación realizada a Porvenir S.A., no existe vicio en el consentimiento ni causal de ineficacia. Por lo anterior, no hay lugar a realizar actuaciones administrativas tales como admitir al demandante como afiliado en el RPM
3. Me opongo, ya que mi representada traslado el ahorro pensional de la parte actora a COLFONDOS tal y como se demuestra en el certificado de afiliación que se anexa a la presente contestación.
4. Me opongo. A la pretensión de la condena en costas, agencias en derechos y gastos del proceso que presenta la parte actora, en virtud de lo que se demostrará y

fundamentará en las excepciones. Se resalta que la Demandada se está limitando a ejercer su derecho de defensa, sin ánimo ninguno de dilatar o torpedear el presente asunto.

5. Me opongo. Toda vez que, en contra de mi representada, conforme a lo manifestado en la contestación de los hechos y con fundamento en las excepciones propuestas, no hay lugar a condena alguna.

**SECCIÓN 4. V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA
EXCEPCIONES**

4.1. Deber de información a cargo de las AFP – No hay retroactividad en la norma para exigir obligaciones no existentes en el momento del traslado.

Porvenir cumplió con el deber de brindar a la parte actora, la información exigida en las normas vigentes en ese momento, pues era materialmente imposible aplicar las directrices que fueron desarrolladas con mucha posterioridad por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y, más adelante, por varias normas legales y reglamentarias. Aunado a ello, debe manifestarse que la parte actora tomó la decisión libre y voluntaria de ingresar a nuestro fondo, lo anterior, tal y como se plasmó en la gráfica expuesta en el numeral 1.1 de esta contestación y conforme a la imagen siguiente:

1	2	3	4
DEC. 3466/1982 (ART. 14)	DEC. 663/1993 (ART. 30)	DEC. 656/1994 (ARTS. 14 Y 15)	LEY 100/1993 (ART. 13)
Aplica para consumidores / Podría aplicarse a los afiliados al SISS – Obligación de brindar información “veraz y suficiente”.	Obligación de las AFP de “ <i>Suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.</i> ”	Regula las obligaciones de las entidades administradoras de fondos de pensiones no menciona la de entregar información a los afiliados.	No se establece obligación a cargo de las AFP respecto del suministro de información. “ <i>La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado (...)</i> ”.

De lo antes expuesto, resuelta evidente que la vinculación de la parte actora surgió antes de que existiera el deber de asesoría, buen consejo y doble asesoría, lo anterior, dado que la obligación exigida, consistía en entregar información necesaria, veraz y suficiente, sin que de ello se desprendiera la obligatoriedad de dejar constancia escrita sobre los beneficios puntuales que cada uno de los regímenes pensionales ofrecía, del monto de la pensión que se obtendría, así como tampoco de realizar simulación pensional alguna.

De las pruebas obrantes en el expediente, es claro que la parte actora conocía de la posibilidad de retractarse de la afiliación, derecho que optó por no ejercer. Lo anterior demuestra su voluntad inequívoca de permanecer en el RAIS y de pensionarse en dicho régimen.

Se concluye entonces que, la normatividad proferida con posterioridad a los años 1993 y 1994 no es aplicable al caso bajo examen, puesto que son obligaciones que no eran exigibles al momento de la afiliación a Porvenir.

4.2. Efectos de la ineficacia de un acto jurídico

En principio es importante dejar claro que la ineficacia de pleno derecho es diferente de la nulidad, esta última, implica que el acto genera efectos en la vida jurídica pero que por el vicio en el consentimiento (error, fuerza o dolo) en ese acto, este último debe desaparecer de la vida jurídica y se deben restituir las cosas al estado anterior. A diferencia de la nulidad, la ineficacia se entiende como una figura que crea una ficción jurídica que implica que el acto nunca existió y por lo tanto nunca debió generar efectos en la vida jurídica (al respecto, ver sentencias SL19447-2017, SL17595-2017, SL4964-2018, SL1421-2019, SL2611-2020, y SL1733-2022)¹.

En consecuencia, de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, reconoce en su línea jurisprudencial reciente, que, no existe normativa civil vigente, que regule los efectos de la ineficacia y por esta razón, aunque para esta corporación es claro que la nulidad y la ineficacia son figuras distintas, reconoce que su efecto legal es retrotraer los actos generados al punto de inicio del negocio jurídico. Esto quiere decir que las partes tienen la obligación de intentar desaparecer en “esa ficción jurídica” todas sus actuaciones para que, en la realidad, se entienda que nada existió entre estas, como se ve en Sentencia SL2877 de 2020, en donde la Corte Suprema de Justicia indicó:

“De modo que al no existir una norma explícita que regule los efectos de la ineficacia de un acto jurídico en la legislación civil, acudió al aludido precepto relativo a las consecuencias de la nulidad, el cual consagra las mismas consecuencias de aquella. Dicha disposición establece:

¹ **Corte Suprema de Justicia**. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 19447 del 27 de septiembre de 2017. MP Dr. Gerardo Botero Zuluaga. **Corte Suprema de Justicia**. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 17595 del 18 de octubre de 2017. MP. Dr F. Castillo Cadena. **Corte Suprema de Justicia**. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 4964 del 14 de noviembre de 2018. MP. Dr. Gerardo Botero Zuluaga. **Corte Suprema de Justicia**. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL1421 del 10 de abril de 2019. MP. Dr. Gerardo Botero Zuluaga. **Corte Suprema de Justicia**. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL2611 del 1 de julio de 2020. MP. Dr. Gerardo Botero Zuluaga. **Corte Suprema de Justicia**. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 1733 del 25 de mayo de 2022. MP. Dra. Jimena Isabel Godoy Fajardo.

*Artículo 1746. La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita (subrayas fuera de texto)”.*²

Así las cosas, es claro que, ante la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional, los actos entre las Administradoras y los demandantes se deben retrotraer, lo cual tendrá como implicación que, bajo la ficción jurídica, se entienda, que entre las partes no existió la afiliación al RAIS. Es decir, en la realidad se entenderá que la parte actora siempre perteneció al RPM, lo que evitará que se causen perjuicios entre las partes.

Bajo el entendido de que las partes hacen lo posible para encontrarse en el punto inicial de la relación, en este caso, previo al traslado de régimen RPM al RAIS, estas tienen la carga de evitar el enriquecimiento sin causa mediante la devolución de bienes, dineros y objetos de los que se hayan beneficiado por los actos realizados en virtud de la relación, sobre la que se pretende la ineficacia. En el entendido de que la ineficacia retrotrae los efectos como si la relación entre las partes no hubiese existido, con estos actos deben desaparecer los beneficios de ellos obtenidos.

4.3. Restituciones mutuas

Sobre este punto y al ser las restituciones mutuas devoluciones que realizan las partes de aquellas cosas de las que se beneficiaron en virtud de una relación que pretende ser declarada ineficaz o incluso nula, se entiende que estas no tendrían por qué hacer suyos los bienes, dineros u objetos que la otra parte “entregó” o “puso a disposición” para llevar a cabo el negocio, ya que al hacer de cuenta que dicho negocio “nunca existió”, estas solo tendrían derecho a quedarse con lo que era suyo antes del traslado,

Contrario a ello, los jueces al declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional le ordenan a las AFP devolver la totalidad de emolumentos recibidos, incluyendo los

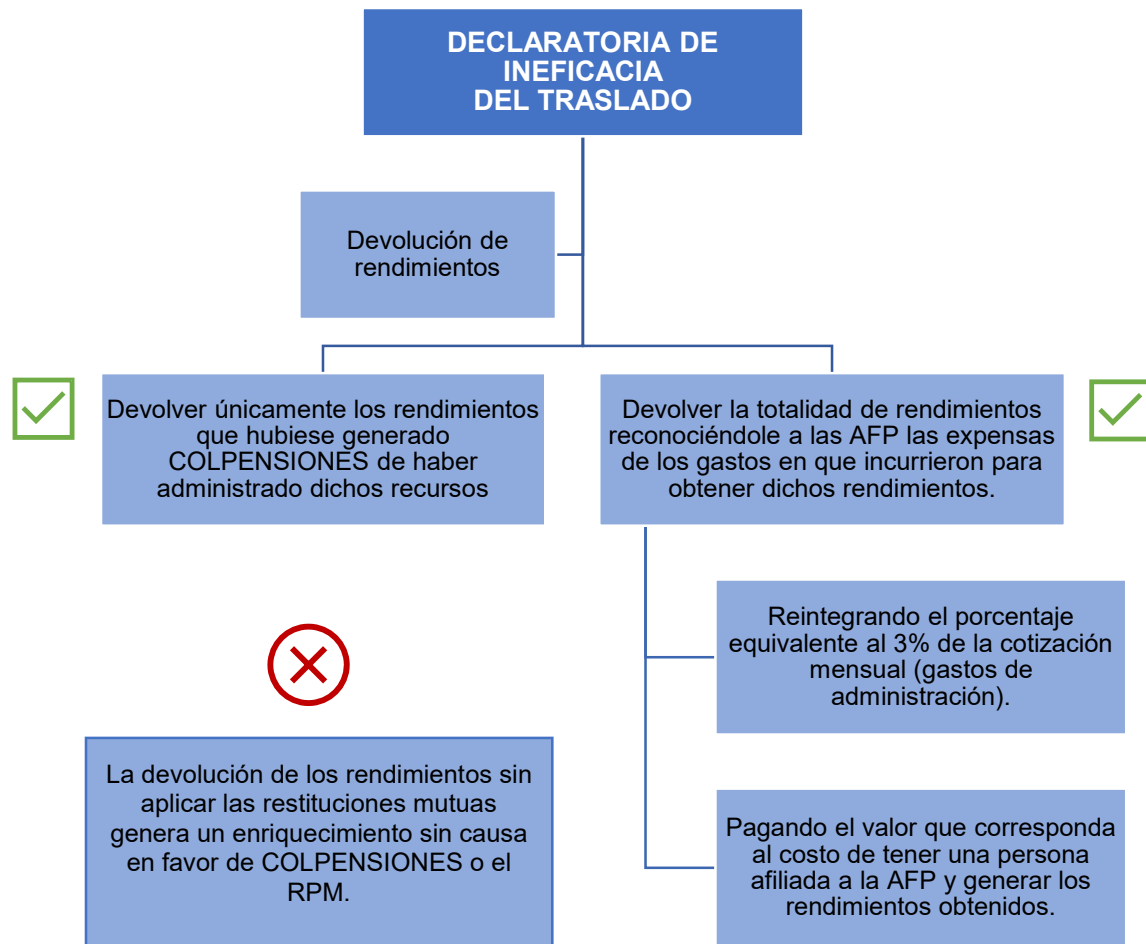
² **Corte Suprema de Justicia.** Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 2877 del 29 de julio de 2020. MP. Dra. Clara Cecilia Dueñas.

rendimientos que hacen parte de la cuenta de ahorro individual del afiliado. También se observa, con cierto asombro, que los despachos judiciales hacen referencia a la figura de las restituciones mutuas para aplicarla en una sola vía, a favor de Colpensiones o el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y en contra de las AFP.

Pues bien, si los jueces optan por aplicar la figura de las restituciones mutuas no pueden perder de vista que, respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficioso involuntario (artículos 2304 y 2310 del Código Civil), en cuanto creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el manejo de los aportes de un afiliado).

En ese sentido, en caso de declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional, las AFP, en su calidad de agente oficio involuntario, tienen derecho a que se les reembolsen la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente deberán estar obligadas a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad, que en la totalidad de los casos son inferiores a los generados por las AFP en el RAIS.

Ahora bien, si el despacho considera que, sí hay lugar a restituir en su totalidad los rendimientos generados en el RAIS, también deberá autorizar a las AFP a descontar las expensas de los gastos que se hayan hecho en favor del afiliado en procura de generar tales rendimientos, tal y como se explicará en la siguiente gráfica:



4.4. Enriquecimiento sin causa si no se dan las Restituciones mutuas

El enriquecimiento sin causa es una institución orientada a corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufre un detrimento en su patrimonio, mientras otro ve reflejado un incremento en el mismo, sin que exista una razón objetiva para tal alteración. Por este motivo, ante el riesgo de presentarse un enriquecimiento sin causa, las partes deben ajustar el desequilibrio que se genera, con el fin de evitar un daño o afectación a una de las partes. Así lo ha definido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC de 19 de dic. de 2012, exp. 1999-002803 al indicar:

3 **Corte Suprema de Justicia**. Sala de Casación Civil. Sentencia exp. 1999-00280 del 19 de diciembre de 2012. MP. Dr. Jesús Valle de Rutén Ruiz.

“No obstante lo anterior, es decir, a pesar del tardío reconocimiento explícito de la institución, la jurisprudencia de la Corte, además de abundante, ha sido pacífica en cuanto a la ocurrencia, regulación y corrección del desequilibrio inequitativo que el enriquecimiento sin causa genera, encaminándose “a prevenirlo o corregirlo (...)”.

Ahora, esta misma corporación, en Sentencia SL3814-20204, estableció la existencia de **cinco elementos que conforman la figura del enriquecimiento sin causa**, como se verá a continuación:

*“**1º** Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa (...) **2º** Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento (...) **3º** Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica”. Resaltado fuera del texto*

Frente al tercer requisito, vale la pena aclarar que, al omitir la figura de las restituciones mutuas, el juez no solo estaría fallando en contravía de lo que significa la declaratoria de ineficacia y/o nulidad, sino que además crearía un escenario en el que permite que el afiliado regrese posiblemente al RPM con un porcentaje mayor al que debería corresponderle:

*“**4º** Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos (...) **5º** La acción de in rem verso no procede cuando con*

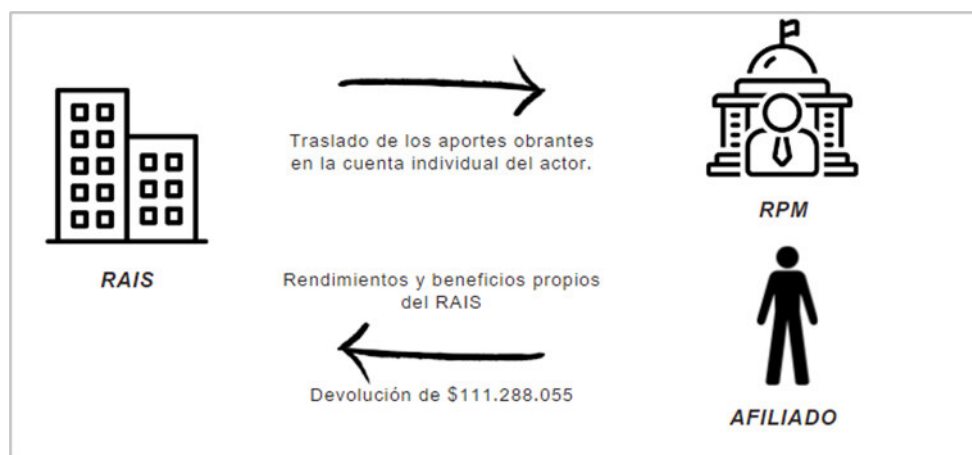
4 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SL3814 del 16 de septiembre de 2020. M.P. Omar Ángel Mejía Amador.

ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley”. Resaltado fuera del texto

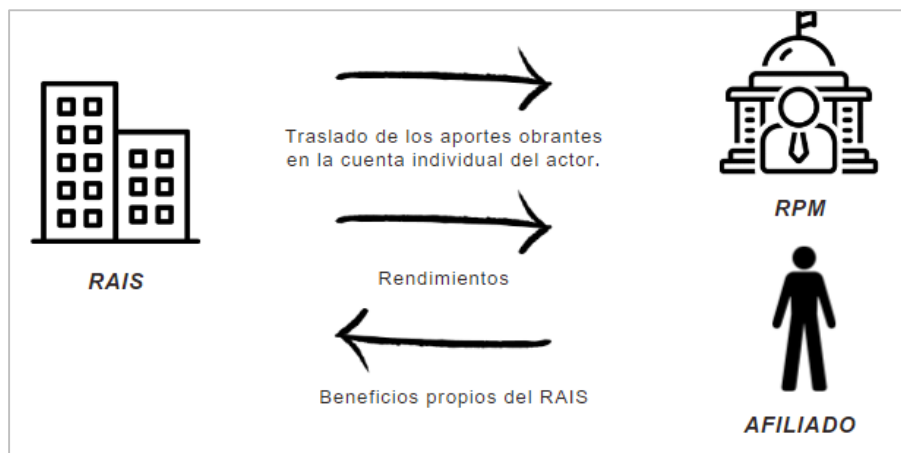
En este caso debe aclararse que, como consecuencia de la nulidad o la ineficacia, el afiliado tendrá solamente derecho a que se le devuelvan las cotizaciones que, de no haber realizado el traslado, hubiese continuado haciendo en el RPM. Lo anterior, porque de recibir los elementos propios del RAIS, como los rendimientos, réditos, operaciones comerciales y de inversión, portafolios de cartera, comisión por administración, estaría pasándose por alto la figura de la restitución y se estaría incrementando el patrimonio de la parte actora, afectando el de la Demandada.

Para graficar este punto, se tiene lo siguiente:

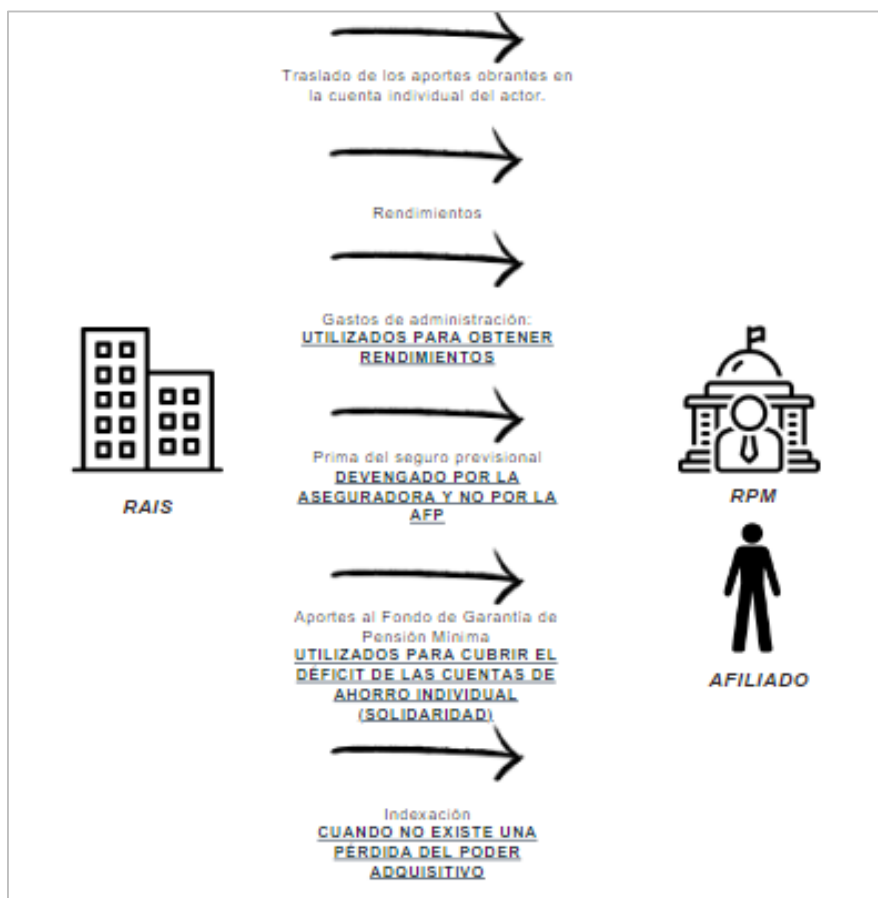
- **Restituciones Mutuas:** Este es el escenario en el cual debería fundarse la decisión del Despacho, si se da correcta aplicación a la ficción de “ineficacia”.



- **Restituciones Mutuas sin rendimientos:** A pesar de que habría lugar a la devolución de los rendimientos, Porvenir entiende que tales rendimientos se generaron con un esfuerzo **conjunto** entre el afiliado (dinero) y Porvenir (profesionalismo, inversión y administración de los recursos), por lo cual, estos no se restituirían.



- **Enriquecimiento sin justa causa:** Existe entonces un enriquecimiento sin justa causa tanto para el afiliado como para el RPM:



Así las cosas, en el improbable caso en que se declare la ineficacia del traslado de régimen (es decir como si no hubiese existido el traslado al RAIS); paralelamente, las partes del negocio tendrán la obligación de devolver todo aquello que sea propiedad de la otra parte o que esta haya puesto a disposición en la relación que mediante “ficción jurídica”, se pretende hacer ver como si nunca hubiera existido.

Descontar cualquier suma adicional a los aportes o a los rendimientos, configura un **enriquecimiento sin causa a favor del afiliado o del RPM**, la cual genera situaciones de desequilibrio, desigualdad y privilegio para una de las partes del contrato que fue declarado ineficaz.

4.5. Improcedencia de devolución de gastos de administración y prima del seguro previsional

4.5.1 Gastos de Administración

Sea lo primero señalar, tal y como se dejó en claro dentro del acápite “1.2.3 Distribución de los aportes dentro del RAIS”, que dicha comisión tiene una destinación legal específica que está dirigida a retribuir las diferentes actividades que desarrollan las Administradoras de Pensiones, no estando por tanto, destinada a la financiación de la pensión de vejez, puesto que en el RAIS y en el RPM, la Ley establece que dicho porcentaje a favor de las administradoras sea destinado a cubrir, la acreditación de los aportes, los cobros de aportes en mora, la reconstrucción de la historia laboral para bono pensional, la administración financiera de los recursos, la atención al cliente, el reconocimiento de pensiones y el pago de nómina de pensionados, así como también al financiamiento de los equipos que gestionan las inversiones y que buscan las oportunidades de inversión.

La diferencia en la destinación de estos rubros por parte los dos regímenes pensionales existentes, radica en que las administradoras de pensiones dentro del RAIS deben cumplir en favor de cada uno de los afiliados obligaciones adicionales a las atribuibles al Régimen de Prima Media, siendo algunas de estas, las siguientes:

- Administrar la cuenta de ahorro individual del afiliado;
- Reconocer la pensión de invalidez y sobreviviente con las mismas condiciones del RPM, sin tener en cuenta las diferencias de los regímenes;
- Garantizar una rentabilidad mínima de los fondos de pensiones;
- Garantizar que en caso de cumplirse con requisitos de pensión de sobrevivencia e invalidez se pueda financiar dicha prestación al afiliado y sus beneficiarios, entre otras.

Aunado a lo ya indicado ha de señalarse que los aportes destinados a cubrir gastos de administración se agotan con el cumplimiento de las obligaciones de las administradoras relacionadas con la gestión y crecimiento de la cuenta individual del afiliado.

Con base en lo anterior, se indica que el porcentaje descontado por las Administradoras de Fondos Pensionales para los referidos gastos no están llamados a financiar ninguna prestación económica. Por el contrario, permiten que las administradoras maximicen la productividad de los recursos en su administración, pues están obligadas a garantizar cuando menos una rentabilidad mínima del patrimonio de los afiliados, como también seguridad y liquidez de los dineros del sistema, en sujeción a las estrictas regulaciones y limitantes de inversión establecidas en los instrumentos normativos.



De conformidad con lo expuesto y por las razones que a continuación se indican, el ordenar que se devuelva el porcentaje de comisión de administración se constituye como un pago de lo no debido a favor de Colpensiones, así:

- Colpensiones nunca realizó la función de administración, por cuando dicha labor fue efectuada por Porvenir durante el tiempo en que se encontró afiliado a la esta AFP.
- Dicho mandato no es consecuente con las normas legales que gobiernan las restituciones mutuas como lo señala el artículo 1746 y 1747 del Código Civil, en el entendido que la persona a la cual se le ordena restituir o devolver un bien, en este caso unas sumas depositadas en una cuenta, igualmente deba devolver las sumas que invirtió para mantener ese bien.
- Las sumas descontadas por esta comisión ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y no se encuentran en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que implicaron la correcta administración de los recursos aportados a la cuenta individual de la demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos, y cuyos rendimientos fueron abonados a la accionante.
- Ha de considerarse lo señalado en el artículo 964 del Código Civil, que aplica para todos los casos en los que hay lugar a la restitución de frutos, en lo relativo a que el poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda, en consecuencia, quien posea un bien de buena fe está obligado a restituir los frutos solo a partir de la fecha en que le sea notificada la demanda que finalmente culmine con la orden judicial de restitución mutua.⁵
- Ordenar la devolución de gastos es desconocer la gestión que realizan las administradoras de pensiones sobre los aportes pensionales del afiliado, ello teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones que deben cumplir las administradoras de pensiones se encuentra la de garantizar una rentabilidad mínima en las cuentas de

⁵ Sentencia 25307. Corte Suprema de Justicia. M.P: Arturo Solarte alude. «Es patente, entonces, que el Tribunal erró en la interpretación del artículo 1746 del Código Civil y que, como consecuencia de tal yerro, no hizo actuar el artículo 964 *ibidem*, pues de no haber cometido tales desatinos, habría colegido que el aquí demandado, al ser poseedor de buena fe, como esa misma Corporación lo calificó en su propio fallo, apreciación fáctica que al no estar comprendida en la acusación no puede ser revisada por la Corte, estaba obligado a restituir únicamente los frutos percibidos con posterioridad a la notificación del auto admisorio de la demanda, porque sólo a partir de este momento quedaba sometido al régimen q»

ahorro individual de sus afiliados, rentabilidad que tras la declaratoria de ineficacia no se debió de haber ocasionado, resultando improcedente condenar la restitución hacia el régimen público de pensiones los descuentos legales que son realizados a los aportes de los afiliados, ya que los mismos, se pueden ver compensados con el traslado de los rendimientos generados, máxime que el no acoger esta postura, seria condenar de manera más gravosa a la que en derecho corresponde al fondo privado, pues se estaría condenado a la AFP bajo el escenario en que el acto jurídico produjo efectos, como en el evento en que no produjo efectos.

Por último, en el caso de que se considere que deben existir restituciones mutuas, debe tenerse en cuenta que respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficioso involuntario, en los términos establecidos por los artículos 2304 y 2310 del Código Civil, en cuanto, creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el manejo de los aportes de un afiliado) y, luego de declarada la ineficacia del acto termina entregando unos rendimientos superiores a los que habrían tenido los aportes, de haber sido gestionados por el encargado. Si ello es así, esa agencia oficiosa involuntaria debe dar lugar al reembolso de la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente debería estar obligada a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad.

4.5.2 Pago de seguros previsionales por invalidez y muerte.

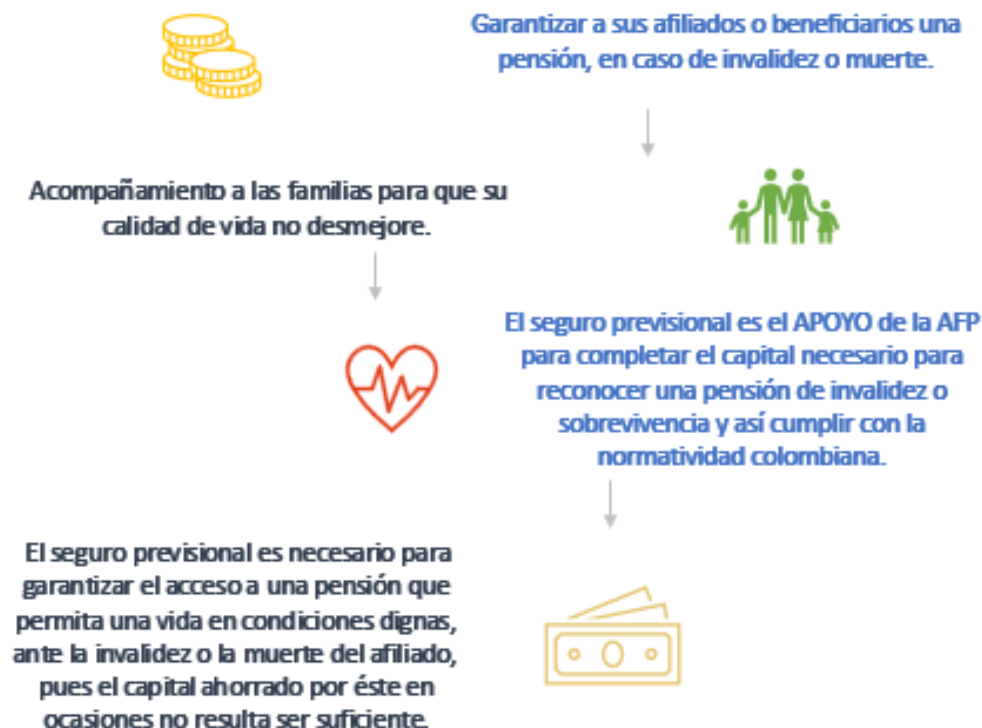
Dicho rubro se encuentra establecido en el artículo 20 de la Ley 100 del 93 y es aplicable en ambos regímenes pensionales. En la misma línea el artículo 36 del Decreto 692 de 1994 dispone cómo se realiza la distribución de la cotización.

Las aludidas leyes han establecido que el 3% de las cotizaciones deberá ser destinado a cubrir, los gastos o la comisión de administración y el pago de la prima para los seguros de invalidez y sobrevivientes. Sin embargo, la diferencia se encuentra en la distribución que se debe hacer cada en cada régimen de ese 3%, pues se tiene que en el RAIS aproximadamente el 2% corresponde a la prima de seguro previsional con el que se cubre

la pensión de invalidez y de sobrevivencia, y el 1% sirve para la administración, mientras que en dentro del RPM, este porcentaje no se diferencia.

El contrato de seguro previsional es un seguro colectivo, esto quiere decir que se hace un único pago mensual por parte de uno de los intervinientes del contrato, que en este caso son dos, el tomador, que sería la AFP, quien realiza el pago, y el asegurador, que sería la aseguradora, radicando su importancia, en que esta última estaría a cargo de reconocer la prestación económica, y es que una vez suscrita dicha póliza, serían las compañías de seguro quienes asumen los riesgos de muerte y de invalidez, como contraprestación del valor que mes a mes cobran y que la AFP descuenta a su vez de los aportes que va efectuando el afiliado, por disposición normativa de los artículos 20, 60, 70 y 77 de la Ley 100 de 1993.

Con ese seguro las AFP pueden:



¿Por qué no es razonable ordenar la devolución de lo pagado por primas del seguro previsional?

La contratación de un seguro previsional solamente se exige en el RAIS, como parte de la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivientes. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida no hay lugar a contratar ese seguro porque las prestaciones se financian de otra manera: con las sumas acumuladas en el fondo común. Por esa razón, la devolución de esas sumas tendría sentido si fuese necesario contratar ese tipo de seguros cuando el afiliado regrese a ese régimen.

De otra parte, tampoco tiene sentido devolver unas sumas que no existen, que se destinaron a un objetivo que fue cabalmente cumplido y que no se va a seguir presentando en el futuro porque, se insiste, Colpensiones no debe contratar seguros previsionales.

Por último, es pertinente indicar que el rubro destinado al pago de la prima del seguro previsional, al ser contratado con una compañía aseguradora, no fue devengada por Porvenir.

4.6. Buena Fe

Todas las actuaciones de Porvenir se han realizado teniendo en cuenta la voluntad de la parte demandante y sus intereses al pertenecer al régimen y al fondo, pues se han puesto todos los recursos adecuados a disposición este para lograr su cometido y es la consecución de una pensión de vejez. Los actos de Porvenir desde el inicio del litigio se exponen favoreciendo el deseo de la parte actora, y por esto se deja clara la **VOLUNTAD DE LA CONCILIACIÓN** por parte de Porvenir, bajo el respeto de la figura de las restituciones mutuas del que se ha hablado desde el principio de este escrito.

4.7. Ausencia de requisitos legales para que se declare la nulidad o ineficacia del traslado

No existe legalmente una definición de los efectos de la ineficacia; no obstante, por vía jurisprudencial se ha decidido que son los mismos de la declaración de la nulidad; es decir, que su objetivo es reestablecer las condiciones del negocio jurídico a su estado inicial, para el caso en concreto “a través de la ficción jurídica” hacer **como si nunca hubiese existido una relación en las partes**. No obstante, para que la declaratoria de la solicitud de ineficacia o nulidad sea viable, debe estar precedida de situaciones de error, fuerza, dolo, que constituyan decisiones viciadas.

Es importante frente a lo anterior, precisar que, la “omisión” de información que pueda establecer el Despacho que hubo dentro del proceso de afiliación a Porvenir, no vició el consentimiento de la parte demandante para que proceda la nulidad o ineficacia porque no ha sido demostrado que dicha decisión no fuera voluntaria, tuviera un fin calificado como doloso o indujera en error. **Simplemente obedeció a situaciones que para la época no estaban reguladas**, pero no por ello puede entenderse que existió una situación que afectó el consentimiento, más aún, cuando hemos expuesto que en las situaciones de índole laboral no procede la retroactividad de la norma.

Para el caso en concreto, es importante exponer que la carga de la información para el momento del traslado, como lo hemos expuesto en este documento, no era exclusiva de la Demandada sino también de la parte actora; toda vez que se trata de una relación donde existe un deber de informarse también para el afiliado. Así las cosas, la parte demandante debió asumir la carga de enterarse del régimen al cual se trasladaba, sus particularidades, condiciones, modalidades de pensión, mecanismos de divulgación, obligaciones y derechos lo que supone actos de mediana diligencia para el consumidor y actos de atención y cuidado en la toma de decisiones, según lo establecido en el Decreto 2241 de 2021, lo cual no ha logrado demostrar la parte actora dentro del proceso.

Un acto que Porvenir considera propio para poner en práctica el fundamento anterior, es que todos los fondos del RAIS cuentan con un simulador; con este, la parte demandante pudo haber realizado la proyección de su pensión de manera autónoma, lo cual, no toma más de 10 minutos en línea, como puede verse en este enlace

<https://www.porvenir.com.co/web/simuladorpensional>. Dichas ausencias, demuestran la falta de diligencia que hemos mencionado en el párrafo anterior.

4.8. Aceptación tácita de las condiciones del RAIS

Es importante aclarar, sin perjuicio de lo anteriormente argumentado, que la parte actora lleva varios años afiliada al RAIS, por lo cual, con esa medida diligencia que le correspondía actuar según lo expuesto en el Decreto 2241 de 2021, puedo identificar en el régimen las condiciones, características del mismo, así como las diferencias con el RPM, las cuales incluso son de conocimiento público.

4.9. Prescripción

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como un modo de extinguir las obligaciones dentro del marco de una relación obligacional.

Conforme a esta institución jurídica, el titular del derecho debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que su obligado, pueda alegar su negligencia al demorar en exceso el cobro de su acreencia y así extinguir dicha obligación. De esta forma, si el titular del derecho deja de exigir la prestación por largo tiempo, es de presumir que tal acreencia o derecho no le interesa, por lo cual este pierde su razón de ser.

Descendiendo al caso que nos ocupa **y sin que se le esté reconociendo mediante este acápite derecho alguno a la parte actora**, se propone la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que hubiere podido tener dicha parte y que no se hayan exigido dentro del término perentorio. Respecto del término perentorio, este lapso es de 3 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: *“(l)as acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible,*

salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

Así las cosas, en el presente caso es evidente que existe la configuración de la prescripción, toda vez que la afiliación a Porvenir que hoy se discute, ocurrió en un término superior a los 3 años, contados desde el momento en que se suscribió el Formulario respectivo.

SECCIÓN 5. PRUEBAS SOLICITADAS Y ANEXOS

5.1. Pruebas solicitadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del C.G.P. y siguientes, me permito solicitar el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

5.1.1. Documentales

1. Historia Laboral Consolidada.
2. Relación Histórica de Movimientos Porvenir.
3. Certificación de afiliación de Luz Mary Mora Rendón
4. Formulario de afiliación a Porvenir 1994
5. Historial de vinculaciones Asofondos.

5.1.2. Interrogatorio de parte

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 del CGP, me permito solicitar al señor Juez que disponga la citación de la parte Demandante para llevar a cabo interrogatorio de parte. Solicito, por tanto, que se disponga la práctica de dicha prueba, en la fecha y en la hora que a bien tenga en señalar el Despacho.

5.2 Anexos

1. Copia simple de Escritura Pública por medio del cual se otorga poder general para ejercer representación y defensa judicial.

2. Certificado de existencia y representación legal de Porvenir S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia simple de cédula y tarjeta profesional del suscrito.
4. Certificado de existencia y representación legal de Proceder S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

SECCIÓN 6. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Demandante	Direcciones señaladas en la demanda
Representada	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.
Apoderado	Calle 67 # 7-57 Of. 601 Edificio AMIN. procesosporvenir@procederlegal.com y jsanchez@procederlegal.com (inscrito en el Registro Nacional de Abogados).

De manera atenta, suscribe,



JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO

C.C. No. 10.282.804 de Manizales, Caldas

T.P. 285.297 del C.S.J.

Celular: 3164330542

Correo electrónico:

procesosporvenir@procederlegal.com y

jsanchez@procederlegal.com

Nº 3748

República de Colombia

1



NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA: TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (3748)

Nº 3748

FECHA OTORGAMIENTO: VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por
SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544
expedida en San Gil - Santander

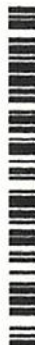
APODERADOS:

ADOLFO TOUS SALGADO
ADRIANA ALEJANDRA ORDÓÑEZ BLANCO
ADRIANA MARIA CUBAQUE CANAVERA
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ
AMALIA MARIA TATIS ROMERO
ANA MARIA ROMERO LAGOS
ANA MARIA VALENCIA BOTERO
ANA XIMENA TAMAYO
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA
ANDREA AYALA GOMEZ
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA
ANDRES GONZALES HENAO
ANDRES LALINDE CERON
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO

CC. No. 8.285.008
CC. No. 1.098.761.066
CC. No. 39.777.477
CC. No. 53.077.586
CC. No. 79.985.203
CC. No. 52.324.621
CC. No. 1.019.119.578
CC. No. 42.162.378
CC. No. 36.286.470
CC. No. 1.099.210.744
CC. No. 1.140.887.859
CC. No. 52.253.673
CC. No. 1.045.685.857
CC. No. 1.140.857.122
CC. No. 1.069.582.580
CC. No. 1.053.844.786
CC. No. 10.004.318
CC. No. 1.037.641.903
CC. No. 84.451.973
CC. No. 1.098.814.116
CC. No. 34.325.896



PC011715878



PC067845189

08-07-22 PC011715878

OPD0034S9R

SMUTE8VLQ5

11-10-22 PC067845189

THOMAS GREG & SONS

BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No. 1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No. 79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No. 1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No. 1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No. 1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No. 1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No. 1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No. 1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No. 1.129.580.678

República de Colombia

Nº 3748

3



GUILLERMO LEON CHAVEZ
GUSTAVO VILLEGAS YEPES
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA
JENNIFER GUILLEN FONSECA
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA
JUAN DAVID RIOS TAMAYO
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ
JULIANA BARONA MORALES
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ
KEREN MARIA PAEZ HOYOS
LAURA DANIELA PARRA SAENZ
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ
LINA MARIA VARGAS LIBERATO
LIZ WENDY PEREZ MATOS
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO
LUZ DARY CUERVO DUARTE
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES
MANUELA MOLINA VALENCIA

CC. No. 13.011.276
CC. No. 1.144.054.635
CC. No. 32.737.160
CC. No. 32.243.789
CC. No. 1.010.185.094
CC. No. 80.879.894
CC. No. 1.018.427.249
CC. No. 1.053.801.795
CC. No. 1.030.548.705
CC. No. 1.015.401.438
CC. No. 1.110.479.285
CC. No. 1.144.127.106
CC. No. 79.443.280
CC. No. 79.914.477
CC. No. 91.534.199
CC. No. 10.097.139
CC. No. 1.130.676.848
CC. No. 19.248.144
CC. No. 72.255.168
CC. No. 1.035.877.468
CC. No. 1.036.623.986
CC. No. 1.036.929.558
CC. No. 1.017.227.899
CC. No. 1.015.462.399
C.C No. 22.731.988
CC. No. 1.045.675.899
CC. No. 1.030.673.595
CC. No. 1.037.595.474
CC. No. 53.905.165
CC. No. 1.018.440.292
CC. No. 1.049.639.055
CC. No. 1.143.165.172
NIT. No. 830.118.372-4
CC. No. 77.191.671
CC. No. 79.157.258
CC. No. 10.020.115
CC. No. 1.082.930.759
CC. No. 94.540.769
CC. No. 1.072.709.498
CC. No. 52.966.520
CC. No. 52.647.144
CC. No. 51.768.337
CC. No. 1.094.890.026
CC. No. 1.152.212.193

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



PO011715879



PC067845190

08-07-22 PO011715879

F50HZROV6C

THOMAS GREG & SONS

FAQXKMP5

11-10-22 PC067845190

THOMAS GREG & SONS



MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No. 1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No. 67.013.937
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No. 1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C.No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No. 1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No. 1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No. 1.082.926.236

República de Colombia

Nº 3748

5

WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA
YEUDI VALLEJO SANCHEZ
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA
YULIETH ARIAS ALVAREZ

CC. No. 16.783.965
CC. No. 79.963.537
CC. No. 22.539.744
CC. No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por
SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544
expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ADOLFO TOUS SALGADO
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ
AMALIA MARIA TATIS ROMERO
ANA MARIA ROMERO LAGOS
ANA MARIA VALENCIA BOTERO
ANA XIMENA TAMAYO
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA
ANDREA AYALA GOMEZ
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA
ANDRES GONZALES HENAO
ANDRES LALINDE CERON
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO
BEATRIZ LALINDE GOMEZ

CC No. 8.285.008
CC No. 39.777.477
CC No. 53.077.586
CC No. 1.018.447.580
CC No. 79.985.203
CC No. 52.324.621
CC No. 1.019.119.578
CC No. 42.162.378
CC No. 36.286.470
CC No. 1.099.210.744
CC No. 1.140.887.859
CC No. 52.253.673
CC No. 1.045.685.857
CC No. 1.140.857.122
CC No. 1.069.582.580
CC No. 1.053.844.786
CC No. 10.004.318
CC No. 1.037.641.903
CC No. 84.451.973
CC No. 1.098.814.116
CC No. 34.325.896
CC No. 32.305.840

BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No. 1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUERO	CC No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No. 79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No. 1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No. 43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No. 1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No. 1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No. 1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No. 1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No. 79.889.501

Nº 3748 República de Colombia

7

IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA
JENNIFER GUILLEN FONSECA
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA
JUAN DAVID RIOS TAMAYO
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ
KEREN MARIA PAEZ HOYOS
LAURA DANIELA PARRA SAENZ
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA
LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ
LINA MARIA VARGAS LIBERATO
LIZ WENDY PEREZ MATOS
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO
LUZ DARY CUERVO DUARTE
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES
MANUELA MOLINA VALENCIA
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ

CC No. 32.737.160
CC No. 1.010.185.094
CC No. 80.879.894
CC No. 1.018.427.249
CC No. 1.053.801.795
CC No. 1.015.401.438
CC No. 1.110.479.285
CC No. 1.144.127.106
CC No. 79.443.280
CC No. 79.914.477
CC No. 91.534.199
CC No. 1.140.880.274
CC No. 10.097.139
CC No. 1.130.676.848
CC No. 19.248.144
CC No. 72.255.168
CC No. 1.035.877.468
CC No. 1.036.623.986
CC No. 1.036.929.558
CC No. 1.017.227.899
CC No. 22.731.988
CC No. 1.045.675.899
CC No. 1.030.673.595
CC No. 1.094.967.852
CC No. 1.037.595.474
CC No. 53.905.165
CC No. 1.098.797.771
CC No. 1.018.440.292
CC No. 1.049.639.055
CC No. 1.143.165.172
NIT No. 830.118.372-4
CC No. 77.191.671
CC No. 79.157.258
CC No. 10.020.115
CC No. 1.082.930.759
CC No. 94.540.769
CC No. 1.072.709.498
CC No. 52.966.520
CC No. 52.647.144
CC No. 51.768.337
CC No. 1.094.890.026
CC No. 1.152.212.193
CC No. 1.018.462.326
CC No. 1.098.778.782
CC No. 52.431.353
CC No. 57.463.554

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO011715881

PC067845192

08-07-22 PO011715881

JCZ9Y618A

11-10-22 PC067845192

Y69K8G5HWD

THOMAS GREG & SONS

MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No. 1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No. 1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No. 1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No. 1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No. 16.783.965

Nº 3748 República de Colombia

9

YEUDI VALLEJO SANCHEZ
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA
YULIETH ARIAS ALVAREZ

CC No. 79.963.537
CC No. 22.539.744
CC No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad **JOSÉ MIGUEL ROBAYO PINEROS**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;

MANIFESTÓ

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES Y GENERALES** otorgados por medio de la Escritura Pública número dos mil trescientos veintiséis (1326) otorgada el (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a:

ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No. 8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDÓÑEZ BLANCO	CC. No. 1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No. 53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No. 79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No. 52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No. 36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No. 1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No. 34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No. 1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No. 1.130.608.527

N° 3748

República de Colombia

11

CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ
CATALINA CORTES VIÑA
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO
DANIEL FERNANDEZ FLORES
DANIEL RENDON ACEVEDO
DANIELA GARCIA VELEZ
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ
DANIELA PELAEZ RODAS
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA
DIANA MARTINEZ CUBIDES
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE
EDUARDO JOSE GIL GONZALES
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ
ELIZABETH MOJICA CHACON
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ
FANNY GUTIERREZ LOZADA
FEDERICO URDINOLA LENIS
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO
FREDDY QUINTERO LOPEZ
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE
GLORIA ESPERANZA MOJICA
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.
GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA
GUILLERMO LEON CHAVEZ
GUSTAVO VILLEGAS YEPES
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ

CC. No. 91.475.103
CC. No. 79.955.080
CC. No. 1.049.632.112
CC. No. 8.752.361
CC. No. 79.693.893
NIT. No. 901.128.523-1
CC. No. 37.726.059
CC. No. 1.010.224.930
CC. No. 51.960.087
CC. No. 79.795.447
CC. No. 43.511.802
CC. No. 43.730.160
CC. No. 63.508.106
CC. No. 1.088.306.242
CC. No. 1.017.170.491
CC. No. 1.017.219.299
CC. No. 1.088.023.743
CC. No. 1.018.458.983
CC. No. 1.090.399.073
CC. No. 1.032.360.506
CC. No. 1.067.874.002
CC. No. 52.264.480
CC. No. 84.451.268
CC. No. 1.152.459.617
CC. No. 1.152.463.385
CC. No. 16.613.428
CC. No. 43.868.037
CC. No. 52.794.871
CC. No. 32.779.976
CC. No. 41.469.144
CC. No. 94.309.563
CC. No. 79.324.734
CC. No. 19.499.248
CC. No. 12.971.749
CC. No. 79.581.111
CC. No. 1.140.838.086
CC. No. 40.023.522
NIT No. 830.515.294-0
CC. No. 1.129.580.678
CC. No. 13.011.276
CC. No. 1.144.054.635
CC. No. 32.737.160
CC. No. 32.243.789
CC. No. 1.010.185.094

JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No. 80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No. 1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No. 1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No. 1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No. 91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No. 1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No. 1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No. 1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No. 1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No. 53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No. 1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No. 1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No. 1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No. 67.013.937

Nº 3748 República de Colombia

13

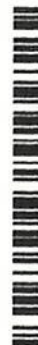


MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS
 MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO
 MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL
 MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA
 MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ
 MELISSA LOZANO HINCAPIE
 MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL
 MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA
 NATALIA GOMEZ CASTAÑO
 NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA
 NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO
 NAYROBY DIAZ REINO
 NEFTALI VASQUEZ VARGAS
 NELSON RICARDO ARCOS MORENO
 ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO
 OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA
 PATRICIA CERON SANCHEZ
 PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS
 PAULINA TOUS GAVIRIA
 RAFAEL GARCIA MENDEZ
 RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES
 SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO
 SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA
 SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ
 SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA
 SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO
 SHULY ROXANA GOMEZ FANG
 TANIA ISABEL ZAPATA LORA
 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS
 UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS
 VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ
 VANESSA GIRALDO CIFUENTES
 VANESSA LICETH BELLO SALCEDO
 VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA
 VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA
 VLADIMIR MONTOYA MORALES
 WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS
 WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ
 WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES
 WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA
 YEUDI VALLEJO SANCHEZ
 YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA
 YULIETH ARIAS ALVAREZ

CC. No. 42.011.709
 CC. No. 1.017.186.779
 CC. No. 34.546.611
 CC. No. 52.517.325
 CC. No. 1.143.150.933
 CC. No. 1.088.332.294
 CC. No. 75.104.922
 CC. No. 1.110.464.235
 CC. No. 1.053.768.706
 CC. No. 73.380.125
 CC. No. 88.212.852
 CC. No. 34.946.544
 CC. No. 12.106.814
 CC. No. 7.167.913
 CC. No. 12.919.935
 CC. No. 19.090.427
 CC. No. 34.545.617
 CC. No. 1.016.089.697
 CC. No. 42.137.888
 CC. No. 13.719.501
 CC. No. 45.441.500
 C.C.No. 46.386.722
 CC. No. 5.162.675
 CC. No. 92.642.437
 CC. No. 80.875.529
 CC. No. 1.088.023.149
 CC. No. 1.050.957.682
 CC. No. 1.152.694.649
 NIT No. 900.411.483-2
 CC. No. 17.970.755
 CC. No. 1.070.022.343
 CC. No. 1.088.271.844
 CC. No. 1.140.855.245
 CC. No. 40.945.070
 CC. No. 42.128.976
 CC. No. 1.128.276.094
 CC. No. 1.014.217.682
 CC. No. 1.026.293.434
 CC. No. 1.082.926.236
 CC. No. 16.783.965
 CC. No. 79.963.537
 CC. No. 22.539.744
 CC. No. 1.088.276.477



PO011715884



PC067845195



08-07-22 PO011715884

MSTRCFB2N9

11-10-22 PC067845195

NJGMU86HVL

THOMAS GREG & SONS

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. **800.144.331-3**, declara **CANCELADA** la escritura Publica número mil trescientos veintiséis (1326) otorgada el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.-----

NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público. -----

ACEPTACIÓN: Presente (a) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S)**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):-----

- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa-----

-----**SEGUNDO ACTO**-----

-----**PODER ESPECIAL**-----

-----**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno

Nº 3748

República de Colombia

15



(1991), otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y; -----

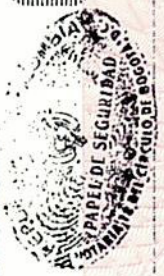
MANIFESTÓ

PRIMERO: Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.-----

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:-----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PO011715885

PC067845196



08-07-22 PO011715885

T7UX9DB4H6

11-10-22 PC067845196

P8EJ1F8XQ

THOMAS GRIED & SONS

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No.	8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073

Nº 3748 República de Colombia

17

DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ
 DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA
 DIANA MARTINEZ CUBIDES
 DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ
 DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO
 DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE
 EDUARDO JOSE GIL GONZALES
 ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ
 ELIZABETH MOJICA CHACON
 ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ
 FANNY GUTIERREZ LOZADA
 FEDERICO URDINOLA LENIS
 FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN
 FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
 FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO
 FREDDY QUINTERO LOPEZ
 GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE
 GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA
 GLORIA ESPERANZA MOJICA
 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.
 GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA
 GUILLERMO LEON CHAVEZ
 GUSTAVO VILLEGAS YEPES
 ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION
 IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ
 JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
 JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA
 JENNIFER GUILLEN FONSECA
 JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS
 JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA
 JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ
 JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA
 JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES
 JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA
 JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO
 JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO
 JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA
 JUAN DAVID RIOS TAMAYO
 JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA
 JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO
 JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ
 JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO
 JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES
 JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ
 KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ
 KEREN MARIA PAEZ HOYOS

CC No. 1.032.360.506
 CC No. 1.067.874.002
 CC No. 52.264.480
 CC No. 84.451.268
 CC No. 1.152.459.617
 CC No. 1.152.463.385
 CC No. 16.613.428
 CC No. 43.868.037
 CC No. 52.794.871
 CC No. 32.779.976
 CC No. 41.469.144
 CC No. 94.309.563
 CC No. 79.324.734
 CC No. 19.499.248
 CC No. 12.971.749
 CC No. 79.581.111
 CC No. 1.140.838.086
 CC No. 1.030.532.562
 CC No. 40.023.522
 NIT No. 830.515.294-0
 CC No. 1.129.580.678
 CC No. 13.011.276
 CC No. 1.144.054.635
 CC No. 79.889.501
 CC No. 32.737.160
 CC No. 1.010.185.094
 CC No. 80.879.894
 CC No. 1.018.427.249
 CC No. 1.053.801.795
 CC No. 1.015.401.438
 CC No. 1.110.479.285
 CC No. 1.144.127.106
 CC No. 79.443.280
 CC No. 79.914.477
 CC No. 91.534.199
 CC No. 1.140.880.274
 CC No. 10.097.139
 CC No. 1.130.676.848
 CC No. 19.248.144
 CC No. 72.255.168
 CC No. 1.035.877.468
 CC No. 1.036.623.986
 CC No. 1.036.929.558
 CC No. 1.017.227.899
 CC No. 22.731.988
 CC No. 1.045.675.899

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO011715886



PC067845197



08-07-22 PO011715886

DMQ3SRKW10

11-10-22 PC067845197

2J9T81EIFW

THOMAS GREG & SONS

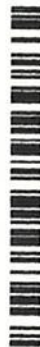
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427

Nº 3748 República de Colombia

19



PO011715887



PC067845198



08-07-22 PO011715887

7LR8BA0U2E

11-10-22 PC067845198

27WCQIF6P5

THOMAS GREG & SONS

PATRICIA CERON SANCHEZ
 PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS
 PAULINA TOUS GAVIRIA
 PROCEDER S.A.S
 RAFAEL GARCIA MENDEZ
 RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES
 SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO
 SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA
 SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ
 SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA
 SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO
 SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS
 SHULY ROXANA GOMEZ FANG
 TANIA ISABEL ZAPATA LORA
 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS
 UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS
 VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ
 VANESSA GIRALDO CIFUENTES
 VANESSA LICETH BELLO SALCEDO
 VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA
 VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA
 VLADIMIR MONTOYA MORALES
 WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS
 WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ
 WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES
 WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA
 YEUDI VALLEJO SANCHEZ
 YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA
 YULIETH ARIAS ALVAREZ

CC No. 34.545.617
 CC No. 1.016.089.697
 CC No. 42.137.888
 NIT No. 901.289.080-9
 CC No. 13.719.501
 CC No. 45.441.500
 CC No. 46.386.722
 CC No. 5.162.675
 CC No. 92.642.437
 CC No. 80.875.529
 CC No. 1.088.023.149
 CC No. 1.126.598.781
 CC No. 1.050.957.682
 CC No. 1.152.694.649
 NIT No. 900.411.483-2
 CC No. 17.970.755
 CC No. 1.070.022.343
 CC No. 1.088.271.844
 CC No. 1.140.855.245
 CC No. 40.945.070
 CC No. 42.128.976
 CC No. 1.128.276.094
 CC No. 1.014.217.682
 CC No. 1.026.293.434
 CC No. 1.082.926.236
 CC No. 16.783.965
 CC No. 79.963.537
 CC No. 22.539.744
 CC No. 1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Nación o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.

5. En general los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.



Nº 3748 República de Colombia

21



PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:-----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;-----
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.-----
3. Por la revocación del mandante;-----
4. Por la renuncia del mandatario.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO011715888

PC067845199

08-07-22 PO011715888

11-10-22 PC067845199

CXANIFOG4Z

THOMAS GREG & SONS

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.-----

-----ADVERTENCIAS NOTARIALES:-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.-----

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s),

INSISTE (N) en otorgar la presente escritura Pública. -----

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

Nº 3748

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92642984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



PC067845201



11-10-22 PC067845201

V9LZK63GT2

THOMAS GREG & SONS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díaz Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

3748

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/08/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



PC067845202



11-10-22 PC067845202

APWJTR9OE

THOMAS GREG G. SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3491220804121124

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 08:53:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Johana Andrea Lesmes Mendieta
Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 1015401438

CARGO

Representante Legal Judicial



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





República de Colombia

23

Nº 3748

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

-----TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (3748)-----

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)-----

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.-----

Viene de la página veintidós (22)-----

EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE
ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE
ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA
ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN
CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR
ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA
FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER
NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA
PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER
SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE
CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO
DEMANDE.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por
el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron)
en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo
autoriza.-----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
PO011715878 - PO011715879 - PO011715880 - PO011715881 - PO011715882 -
PO011715883 - PO011715884 - PO011715885 - PO011715886 - PO011715887 -
PO011715888 - PO011715889.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO011715889

PC067845200



08-07-22 PO011715889

QIARLOMIAS

11-10-22 PC067845200

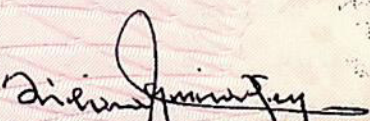
9GOYLMW16Z

THOMAS GREG & SONS

Valor de los derechos Notariales \$ 132.400
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.150
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.150
Retención en la fuente \$0
Iva \$ 47.424

SE FIRMA

PODERDANTE



SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

ÍNDICE DERECHO

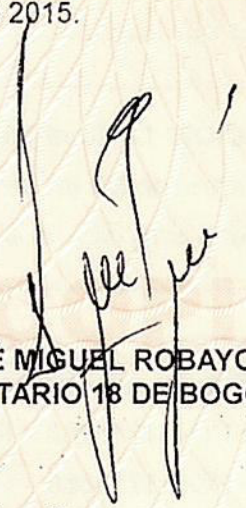
Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.



JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.





NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.
Escritura pública No. 3748 de DIC 22 de 2022
Que expido y autorizo en Quince (15) hojas útiles.
Con destino a EL INTERESADO
Pagel Art. 8º Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 26 DIC 2022

[Handwritten signature]



COPIA



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363171644307919

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 11:47:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363171644307919

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 11:47:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes:

a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363171644307919

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 11:47:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortíz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernandez Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363171644307919

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 11:47:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

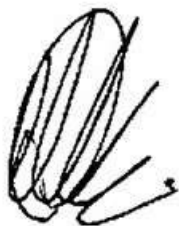
Johana Andrea Lesmes Mendieta
Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 1015401438

CARGO

Representante Legal Judicial



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.282.804**

SANCHEZ GIRALDO

APELLIDOS **SANCHEZ GIRALDO**

NOMBRES **JAVIER**

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **01-ENE-1969**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **B+** **M**

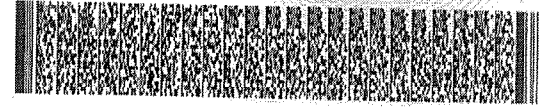
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAR-1987 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALFONSO RAMIREZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00015061-M-0010282804-20080619 0000537478A 1 1560012437

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES **JAVIER**

APELLIDOS **SANCHEZ GIRALDO**

UNIVERSIDAD **UNICERVANTINA**

CEDULA **10282804**

FECHA DE GRADO **04/11/2016**

FECHA DE EXPEDICION **06/02/2017**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

CONSEJO SECCIONAL **BOGOTA**

TARJETA N° **285297**



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 15:15:25

Recibo No. AB23784036

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237840361C9E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PROCEDER S.A.S
Nit: 901289080 9 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03119798
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 67 No. 7-57
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mgarzon@gomezpinzon.com
Teléfono comercial 1: 3173693689
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 67 No. 7-57
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mgarzon@gomezpinzon.com
Teléfono para notificación 1: 3173693689
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 15:15:25

Recibo No. AB23784036

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237840361C9E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de mayo de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019, con el No. 02471235 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EQUIPO LEGAL LC S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 03 del 16 de julio de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021, con el No. 02726083 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EQUIPO LEGAL LC S.A.S a PROCEDER S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto principal la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar, ya sea por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: (a) Prestar servicios legales y de asesoría jurídica en todos los campos del derecho, dando cumplimiento en todo caso al estatuto del abogado y a las normas de ética profesional; (b) Invertir y enajenar bienes muebles o inmuebles; (c) Invertir en otras sociedades; (d) Celebrar y ejecutar todo tipo de acuerdos, contratos y operaciones, de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto social de la Sociedad, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad; (e) Participar como asociado, socio, accionista o titular de derechos, o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 15:15:25

Recibo No. AB23784036

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237840361C9E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculados o relacionados con el objeto social; (f) Constituir filiales, subsidiarias, o representaciones, en el país o en el extranjero con el propósito de desarrollar sus actividades sociales; (g) Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias; (h) Girar, endosar, comprar, aceptar, protestar, pagar, descontar, cancelar y negociar toda clase de títulos valores; (i) Obtener y otorgar préstamos; Otorgar poderes; (k) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales, las cuestiones en que tenga interés propio frente a terceros; (l) Garantizar obligaciones propias, de terceros o de sus accionistas; (m) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar y explotar marcas, diseños, dibujos, insignias, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos, así como cualquier otro bien incorporal, y (n) En general, realizar cualquier tipo de actos civiles y comerciales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una (1) persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente, que lo podrá reemplazar en sus faltas temporales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 15:15:25

Recibo No. AB23784036

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237840361C9E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolutas.**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La Sociedad será gerenciada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá celebrar, suscribir y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y con el ejercicio de su objeto social. En especial, el representante legal tendrá las siguientes facultades: (a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales, administrativas y arbitrales, pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso; (b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; (c) Celebrar dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos, los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales; (d) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias; (e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre el estado de los negocios; (f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance de cada ejercicio social y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del código de comercio; (g) Velar por el recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; (h) Velar por que los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes; (i) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, cuya designación y remoción no esté atribuida a la Asamblea General de Accionistas; (j) Actuar ante todas las autoridades fiscales y tributarias en Colombia, tanto a nivel nacional como local, y firmar y presentar todo tipo de declaraciones de impuestos. (k) Todas las demás funciones que señalen la ley, los estatutos o que le delegue la Asamblea General de Accionistas. (l) Aprobar la creación de sucursales en otras ciudades distintas de su domicilio principal o en el extranjero; (m) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes a la defensa de los intereses de la sociedad; y (n) Aprobar el presupuesto anual de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, que lleve a cabo dentro de las facultades establecidas en estos estatutos. Parágrafo primero: El representante legal requerirá la autorización previa de la asamblea de accionistas para celebrar actos o contratos cuya

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 15:15:25

Recibo No. AB23784036

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237840361C9E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía exceda por acto o contrato la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

Por Documento Privado del 06 de enero de 2023, inscrito el 10 de Enero de 2023 con el No. 02920354 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	No.TP
Carlos Javier Guillén González	C.C.1.010.181.959	241.675
Javier Sánchez Giraldo	C.C.10.282.804	285.297

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 29 de mayo de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019 con el No. 02471235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maribel Garzon Melo	C.C. No. 20698450

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Wilson Fabian Urriago Guzman	C.C. No. 80220667

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 03 del 16 de julio de 2021 de la Accionista Único	02726083 del 22 de julio de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 15:15:25

Recibo No. AB23784036

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237840361C9E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de diciembre de 2019 bajo el número 02535957 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO DE INVERSIONES AEROPORTUARIO CORP

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-11-30

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 15:15:25

Recibo No. AB23784036

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237840361C9E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.309.086.036

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de mayo de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 15:15:25**

Recibo No. AB23784036

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237840361C9E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Nombre afiliado:

Luz Mora

Tipo y número de documento:

CC 31,172,909

Fecha de nacimiento:

04/10/1967

Tu Historia Laboral Consolidada



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral,
[haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas
tienes en los últimos 3 años?

0

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo
estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y
a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Luz Mora

Tipo y número documento:

CC 31,172,909



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	12/1998	12/1998	\$ 430,044	30			
NIT	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	02/1999	02/1999	\$ 817,093	30			
NIT	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	03/1999	03/1999	\$ 430,049	30			
NIT	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	04/1999	04/1999	\$ 236,460	30			
NIT	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	05/1999	05/1999	\$ 802,758	30			
NIT	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	06/1999	06/1999	\$ 430,049	30			
NIT	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	07/1999	07/1999	\$ 945,839	30			
NIT	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	08/1999	12/1999	\$ 511,758	150			
NIT	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	03/2000	03/2000	\$ 750,578	30			
NIT	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	04/2000	06/2000	\$ 511,758	90			
NIT	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	08/2000	08/2000	\$ 392,348	30			
Total de semanas cotizadas:									72.8 

Para tus
solicitudes
consulta

Servifácil
porvenir





SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	31172909	Nombre	LUZ MARY MORA RENDON	Numero Cuenta	400350
Dirección	KR 4 58 18	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
Estado Afiliado	NO_VIGENTE	SubEstado Afiliado	TRASLADO_SALIDA	Fecha Generación Informe	2023/10/25
Fecha Afiliación	1994/12/20	Fecha Efectividad Afiliación	1995/01/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE REGIMEN

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2018/04/30	199812	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	43,004	15,051	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/30	199902	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	81,709	28,598	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/19	199903	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	43,004	15,052	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/30	199904	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	23,646	8,276	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/30	199905	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	80,276	28,096	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/01	199906	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	43,004	15,052	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/30	199907	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	94,584	33,104	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/10/19	199908	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	51,176	17,911	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/30	199909	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	51,176	17,911	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/30	199910	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	51,176	17,911	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/30	199911	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	51,176	17,911	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/30	199912	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	51,176	17,911	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/30	200003	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	75,058	26,270	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/05	200004	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	51,176	17,911	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/05	200005	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	51,176	17,911	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/30	200006	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	51,176	17,911	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/30	200008	890399010	UNIVERSIDAD DEL VALLE	39,234	13,732	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2015/10/15	201510	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	(415,932)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/10/23	201710	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	(233,408)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/11/20	201711	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	(259,632)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/06	201804	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	(220,378)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/15	201806	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	(3,433,401)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
25/10/2023	0	0	0



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3**

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) **MORA RENDON LUZ MARY** identificado (a) con CC 31172909, presenta en su cuenta individual número 400350 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/01/1995	31/10/2000	FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
890,399,010	UNIVERSIDAD DEL VALLE

Valores Traslados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
15/10/2015	\$415,932	FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS
15/06/2018	\$3,433,401	FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS
06/04/2018	\$220,378	FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS
20/11/2017	\$259,632	FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS
23/10/2017	\$233,408	FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS

Cordialmente,

Gerencia de Clientes



Porvenir

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Nº 1 866 134 131 3

SOLICITUD DE VINCULACION

FECHA SOLICITUD

NUMERO

12/12/20

400266

VINCULACION INICIAL ☐

AFP ANTERIOR ☐

TRASLADO DE AFP ☐

ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR ☐

TRASLADO DE REGIMEN ☒

INFORMACION TRABAJADOR

TIPO DE TRABAJADOR DEPENDIENTE ☐ INDEPENDIENTE ☒	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 31.192.909	SEXO M ☐ F ☒	NACIONALIDAD Colombiano	FECHA DE NACIMIENTO 67 10 4 AÑO MES DIA
PRIMER APELLIDO Diaz	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE Luz Mary	SEGUNDO NOMBRE Mary	
DIRECCION DE RESIDENCIA Cra 44 58 18	CUIDAD Cali	DEPARTAMENTO Valle	TELEFONO	
DIRECCION DONDE TRABAJA Cra 44 58 18	CUIDAD Cali	DEPARTAMENTO Valle	TELEFONO	EXT

APARTADO AEREO	ENVIO CORRESPONDENCIA	RESIDENCIA ☒	LUGAR DONDE TRABAJA ☐	APARTADO AEREO ☐
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. O CAJAS? NO ☐ SI ☒	I.S.S. ☐	CAJANAL ☐	CAJA DEPARTAMENTAL ☐	CUAL
EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD	CAJA MUNICIPAL ☐	CUAL	OTRA ☐	CUAL
				AÑOS ☐ MESES ☐

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL Administrador	SALARIO O INGRESO MENSUAL S 915.000	% COTIZACION VOLUNTARIA	COMISION
NIT O CEDULA DEL EMPLEADOR 31.192.909	SALARIO INTEGRAL		
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR Cra 44 58 18	CUIDAD Cali	DEPARTAMENTO Valle	TELEFONO TELEFAX

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES SI SON MAS DE CINCO(S) BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C. T.I.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA	SEXO M F	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
Juan Manuel Agudelo					02	01 CONYUGE 02 COMPANERO(A) PERMANENTE 03 PADRE O MADRE 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HERMANOS INVALIDOS

RESPONSABLE FONDO DE PENSIONES

NOMBRE Margarita Agudelo
REGIONAL ☐ ZONA ☒ DIRECTOR ☒
ASESOR COMERCIAL 66837288

Margarita Agudelo
FIRMA ASESOR COMERCIAL

FIRMA EMPLEADOR

DECLARO QUE: EL TRABAJADOR QUE EN ESTE DOCUMENTO SE HA IDENTIFICADO, ES LA PERSONA QUE HA SIDO ADMITIDA A LA ADMINISTRACION POR LA EMPRESA CONTRATANTE.

BANCO ☐ BOGOTA ☐ LAS VILLAS ☐ COD. OFICINA
OCCIDENTE ☐ PORVENIR ☐

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO QUE: REALIZO LA FORMA DE AFILIACION ESPONTANEA Y SI PRESIONO LA PROTECTORA DE FONDOS DE PENSIONES INDIVIDUAL, COMO LA SELECCIONO PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

Luz Mary Mary
FIRMA DEL TRABAJADOR

TELEFONO 000-10-800

ORIGINAL - PORVENIR

USUARIO: PVRJURIDICO

ROBOT JURIDICO

31 de Octubre de 2023

Registrar
servicio

Buscar en Wiki SIAFP



A trav

Afiliados Personas Aportantes Pagos Entrega HL al RPM Documentación Usuarios Administrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Historial de novedades

Relaciones laborales

Historia laboral

No Vinculados

Historico de pagos

Beneficios Pensionales

Tareas por Afiliado

Vista Integral

Hora de la consulta : 2:39:53 PM
Afiliado: CC 31172909 LUZ MARY MORA RENDON

Vinculaciones para : CC 31172909

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-12-20	2004/04/16	PORVENIR COLPENSIONES			1995-01-01	2000-10-31

Un item encontrado.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 31172909

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-12-20	1997-08-08	01	AFILIACION	PORVENIR	
2000-09-09	2000-09-26	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2000-09-09	2000-09-26	74	PERDIDO POR SALDO	PORVENIR	COLFONDOS

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar